Informe secretarial.

Señor Juez informo a usted que, la acción de tutela de la referencia nos correspondió por reparto.Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	javigalv082@gmail.com
Demandada	notjudicial@ficuprevisora.com.co notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co

Cartagena, Bolívar, 07 de julio de 2022

MIGUEL ANGEL GUERRERO.

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 07 de julio de 2022.

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ENRIQUE GALVIS LLERENA contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA

Al respecto, encuentra el suscrito Juez encontrarse impedido de acuerdo con las reglas para conocer acciones de tutelas. Así pues, vemos que el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, consagra lo siguiente:

> **ARTICULO 39.-**Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.

Igualmente, el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 consagra las causales de impedimento a las que hace referencia el Decreto 2591 de 1991. Pues bien, se observa en la causal 6 del artículo 56, la cual consagra:

Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.

En el presente caso, los hechos de la acción de tutela, hacen referencia al proceso con radicado 13001310500120110030600, cursado en este despacho, por tal motivo esta agencia judicial no puede conocer la acción de la referencia, de acuerdo con las reglas de impedimento citadas.

RESUELVE

1. Declararse impedido para conocer, tramitar y decidir la presente acción de tutela, por estar inmerso dentro de la causal 6°del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

2. Por secretaria, REMITIR CON CARÁCTER URGENTE el expediente contentivo de esta acción de tutela al Juzgado que sigue en turno, esto es; JUZGADO 2° LABORAL DELCIRCUITO DE CARTAGENA., o el Juzgado que se encuentre en turno, para que se pronuncie al respecto,

3. Link Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsE4fRVPwPhLnXSvmpvzzwsByHMfuYLUvGHg7dDzo9DysA?e=SE70Au

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA

JUEZ